

RESOLUCIÓN No. **3163**

(**07 NOV 2014**)

Por la cual se suspende provisionalmente a los Concejales del Municipio de Los Córdoba

EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el 10 de diciembre de 2011 la Segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución No. 3007 de 2013 de la Dirección Nacional Liberal se expidió el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Política Central.

Que el artículo 81 del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA. El Consejo Nacional de Control Ético y/o la Dirección Nacional Liberal podrán ordenar mediante providencia motivada la suspensión provisional de la condición de afiliado hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por un término igual, de acuerdo con la gravedad y trascendencia de la conducta, en los siguientes casos:

1. Se condene a un afiliado a pena privativa de la libertad mediante sentencia ejecutoriada o se imponga medida privativa de la libertad en un proceso penal.
2. Se sancione a un afiliado con pérdida de investidura o destitución por autoridad nacional competente, mediante providencia ejecutoriada.
3. El Partido sea sancionado por autoridad competente, por la acción u omisión del investigado.
4. Cuando exista flagrancia en la comisión de una falta relacionada con doble militancia o el régimen de bancadas.

La suspensión podrá ser ordenada al momento de acaecer la causal o en cualquier etapa del proceso ético-disciplinario.
PARÁGRAFO. Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en las corporaciones de elección popular, en los casos de que se trate de un integrante de una bancada. Cuando a ello haya lugar, se dejará constancia expresa en la decisión adoptada."

Que mediante Resolución No. 3074 de 18 de noviembre de 2013 "Por la cual se delega una función al Secretario General del Partido Liberal Colombiano y se deja sin efecto la

Resolución No. 3028 de 23 de mayo de 2013" el Director Nacional delegó en el suscrito la función contenida en el transcrito artículo 81 del Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Que el 5 de noviembre de 2014, el señor Veedor Nacional y Defensor del afiliado, recibió comunicación de fecha 31 de Octubre de 2014, suscrita por el Doctor Eduardo Francisco González Rada, Secretario General del Directorio Departamental Liberal de Córdoba, a través de la cual manifiesta lo siguiente:

"El Directorio Municipal Liberal de los Córdoba, después de analizar la grave situación que se viene presentando en la actual administración municipal de los Córdoba, en cabeza de la Señora Esmeralda Valverde, donde se están tomando decisiones totalmente contrarias a los principios, valores y plataforma programática del Partido Liberal Colombiano y que no consultan con el bienestar y desarrollo de la ciudadanía del municipio de los Córdoba, decidió declarar la oposición política a la actual administración municipal de los Córdoba y en consecuencia ningún integrante de la Bancada Liberal en el Concejo Municipal de los Córdoba, podrá votar favorablemente los proyectos de acuerdo que sean presentados al estudio de la corporación por la administración municipal de los Córdoba, al igual que los proyectos de origen distinto que vayan a favorecer los intereses particulares de la actual Administración Municipal de los Córdoba y contrarios a los principios, valores y plataforma programática del Partido Liberal Colombiano y que no consulten con el bienestar y el desarrollo de la ciudadanía del municipio de los Córdoba. Para tomar cualquier decisión en sentido contrario, esta deberá ser tomada conjuntamente con el Directorio Municipal y el acompañamiento que designe el Directorio Departamental Liberal de Córdoba. También las decisiones para presentar candidatos del partido a la mesa directiva o para acompañar candidatos de otros partidos o para aprobar presupuesto, entre otras, se deben tomar en reunión de bancada con el Directorio Municipal Liberal.

Cualquier decisión tomada por los integrantes de la bancada liberal en el Concejo Municipal de los Córdoba sin tener en cuenta la determinación aquí expuesta, es violatoria de los estatutos y el Código de ética y procedimiento disciplinario del Partido Liberal Colombiano, al igual que de la Ley 974 de 2005 que reglamenta la actuación de la Bancada."

Que se aportó con la queja, copia del acta de fecha 25 de Octubre de 2014 de la reunión celebrada entre el Directorio Departamental de Córdoba y el Directorio Municipal Liberal de los Córdoba, donde se tomaron decisiones frente a la posición del Partido Liberal en la actual Administración Municipal de los Córdoba; la cual fue referida anteriormente.

Que se allegaron actas del Concejo Municipal de los Córdoba de fechas 2 y 3 de Noviembre de 2014, en las que se evidencia la votación favorable de los Concejales del municipio de Los Córdoba, **Adalberto Dehorta Gómez** y **Diela Esperanza Novoa Paez**, para diferentes proyectos de la Administración, contrariando las decisiones adoptadas por los Directorios liberales del municipio de Los Córdoba y Departamental de Córdoba, fundamentadas en los intereses políticos del Partido y el bienestar de la comunidad de Los Córdoba, de ejercer oposición y no acompañar los proyectos de la Administración.

Que el artículo 26 de los Estatutos reglamenta el funcionamiento de las bancadas del Partido en las diferentes corporaciones de elección popular señalando como principio, el siguiente:

"Las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales, de acuerdo con la circunscripción, decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el

RESUELVE:

3163

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA. De conformidad con el artículo 81, numeral 4º, del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano y la Resolución No. 3074 de 2013, **SUSPÉNDASE** de manera preventiva y provisional, por un periodo de tres meses, la condición de afiliados a la Colectividad de los concejales del municipio de Los Córdoba **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ** identificado con C.C. No 11.033.075 y **DIELA ESPERANZA NOVOA PÁEZ** identificada con C.C. 34.982.471.

Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado contenidas en el Reglamento Especial de Código de Ética y procedimiento Disciplinario, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en el Concejo de Los Córdoba, por tratarse de integrantes de una bancada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente Resolución a los concejales del municipio de los Córdoba **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ Y DIELA ESPERANZA NOVOA PÁEZ**, por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Comuníquese la presente Resolución al Consejo Nacional de Control Ético para que adelante el procedimiento disciplinario y adopte las decisiones definitivas que corresponda; a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de los Córdoba- Córdoba para que le de cumplimiento en la Corporación de conformidad con lo señalado en la Ley 974 de 2005; y al Directorio Liberal Departamental de Córdoba.

Hágase la respectiva anotación en el Registro de Afiliados del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General